

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4082
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la medida de embargo sobre la mesada pensional de la parte demandada será aplicada para el período de agosto de 2019.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>H2</u>	SE HOY <u>23</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u>	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1553
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00631

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la **pensión** que percibe la parte demandada **HENRY SANCHEZ SALCEDO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14995056** en el **CONSORCIO FOPEP**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$7.000.000 M/cte**. Infórmesele al pagador que debe consignar los descuentos a la Cuenta Única del Banco Agrario de Colombia No. **760012041700**.

Por secretaria librese el oficio de rigor, para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>142</u>	DE HOY <u>23 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4191
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2013-00516

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE a las diferentes entidades que se requiera para que a **cargo de la parte interesada** informe el estado de cuenta actual de los pasivos que tenga el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-534131 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Los oficios deberán ser diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	23 AGO 2019
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4180
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2010-00765

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 009-004, proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 17, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G. P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4181
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2009-01395

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, como quiera que allí se informa que no pudo encontrarse la dirección del pagador.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 142 DE HOY 23 AGO 2019

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4195
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 033-2017-00889

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

Como quiera que el área de **soporte técnico Justicia XXI Web** ya informó sobre la redistribución del proceso al sistema TYBA, no encontrándose obstáculo alguno para proseguir con la publicación del emplazamiento ordenado, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA dese estricto cumplimiento al auto de sustanciación No. 3676 del 25 de Julio de 2019, notificado en estado No. 127 del 29 de Julio de 2019, visible a folio 22 del **cuaderno**, toda vez que el área de **soporte técnico Justicia XXI Web** ya informó sobre la redistribución del proceso al sistema TYBA, tal y como consta a folio 28 del **paginario**.

Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

124 7

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1552
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00889

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devenguen la parte demandada **DIANA CAROLINA ORTIZ NIETO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1143835405** como empleada y/o contratista de la entidad PRICE RES S.A.S. con NIT No. 900474794 ubicada en Avenida 5 A NORTE No. 17 N 98 LOCAL 104 de la ciudad de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$4.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese el oficio correspondiente **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142 DE HOY	23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1551
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00384

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **SONIA MARGARITA DAZA GONZALEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Número **66802179** dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicación No. 008-2017-00382 en donde funge como parte demandante la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA".

Por secretaria librese y envíese el oficio correspondiente y envíese por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIASE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que se informe si el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **384-87993** fue secuestrado dentro del proceso con radicación No. 017-2017-00376, en caso afirmativo se sirva remitir copia de dicha diligencia de secuestro, para que surta efecto en este asunto por el embargo de remanentes solicitado según lo normado en el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P., caso contrario informe si el inmueble no fue secuestrado para proceder de conformidad.

A su vez, solicítese copia del oficio por medio del cual se le comunicó la medida a favor de este Juzgado a la respectiva oficina de instrumentos públicos.

TERCERO.- PÓNGASELE en conocimiento a la parte demandante lo comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>142</u>	DE HOY <u>23 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4190
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-00265

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

Solicita la parte demandada se sirva dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, no obstante, echa de menos la memorialista que a folio 64 se resolvió favorablemente lo pedido, a su vez se le reconocerá suficiente personería jurídica a la Dra. Leidy Izamar Tovar García para que actúe en representación de los intereses de la demandadas según poder arribado al plenario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 027° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la Cuenta Única No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RODRIGO CALDERON JIMENEZ CON CC 16785447
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CARDONA ARIAS CON CC 31197232
RADICADO: 76001-4003-027-2018-00265-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 027° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte demandada.

CUARTO.- CONMÍNESE a la parte demandada para que retire los oficios del levantamiento de las medidas cautelares que obran a folio 65 y 66 y a su vez cobre los títulos que tiene a su favor a folios 68 al 71.

QUINTO.- RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. **LEYDY IZAMAR TOVAR GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1143854949** y la tarjeta profesional No. **313537** del C.S.J.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4183
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2019-00087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la medida de embargo sobre la mesada pensional de la parte demandada será aplicada para el período de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

11

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4184
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00733

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se acató la medida de embargo pero el demandado no presenta saldo en la cuenta de ahorros.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 147	DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4176
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00634

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que indique las razones por las cuales ha suspendido los descuentos salariales por concepto de embargo del 30% sobre la mesada pensional que devenga la parte demandada MARIA BETTY CARDONA SALGADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31213397 dentro del presente proceso

Líbrese el oficio correspondiente, transcríbasele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a estos despachos judiciales.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4175
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00634

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De la respectiva liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 119-121, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de JORGE IVAN PEREZ MENESES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1110567368, y NATHALY OSPINA CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144203437, para que retire oficios, tomen fotocopias y en general revisen todas las actuaciones procesales inmersas en el proceso.

EJECUTORIADO el presente auto, pasar a despacho para resolver lo pertinente a la terminación del proceso y el pago de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. H2	DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cerios Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1555
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00634

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 113-114 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 113-114 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 3.147.744,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-jun-18
FECHA DE CORTE		31-may-19
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 149.764	
INTERESES ABONADOS	\$ 174.538	
INTERES APROBADO FL. 88	\$ 173.860	
INTERES APROBADO FL. 97	\$ 652.671,6	
ABONO CAPITAL	\$ 2.973.206	
TOTAL ABONOS	\$ 4.154.276,6	
SALDO CAPITAL	\$ 174.538	
SALDO INTERESES	-\$ 24.774	
DEUDA TOTAL	\$ 149.764	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 149.764

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 149.764** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15
106

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4192
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2009-01664

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

Solicita la parte **demandada** se autorice al señor **JOSE HENRY GUZMAN RIOS** para que **retire los oficios** que estén a su nombre, no obstante, de lo revisado en el plenario encuentra el Juzgado que no es procedente acceder a lo pedido porque el vehículo de placas **CLQ011** se encuentra a disposición del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali con radicación No. 2009-01158, por ende, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1559
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2016-00773

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-844862**, de propiedad de la parte demandada YUBELLY SANCHEZ MEDINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 36274844, ubicado en la carrera 72 N° 45A -79 URBANIZACION CIUDAD 2000.

Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librará el despacho correspondiente con los insertos del caso. Fijarle honorarios y sub-comisionar.

Informándole que el secuestre asignado es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DIR. CASA	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL
DIAZ ALARCON AURY FERNAN	Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Calibella III	Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Calibella III	3192460631- 3504738172-3155216814	auryfernandez@gmail.com

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
2. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.
3. sub-comisionar

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

142 23 AGO 2019

EN ESTADO No. 142 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4185
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2013-00919

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que no es procedente levantar las medidas cautelares del vehículo con placas CBR852 por cuanto presenta inconsistencias: "Fiscalía Presunto Delito Falsedad en Documento"**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4200
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00230

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso..." (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Por otro lado, se requerirá al apoderado judicial de la parte **demandante** para que indique si a pesar de la negativa de acceder a la suspensión, habrá lugar a levantar las medidas cautelares.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte **demandante** para que indique si a pesar de la negativa de acceder a la suspensión, habrá lugar a levantar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>142</u> DE HOY <u>23 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4213

RADICACIÓN: 017-2015-1020-00

EJECUTIVO SINGULAR

COBRAN S.A.S contra MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y OTRA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra proveído No. 3645 del 24 de julio de 2019.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente lo siguiente:

"1) Obsérvese que mediante Auto de Sustanciación N° 2962, de 26 de Junio de 2019, notificado en el Estado N° 108 de fecha 28 de Junio de 2019, dentro del proceso de la referencia y que se encuentra en el cuaderno N° 2 Medidas Cautelares, a folio N° 23, del expediente, que en su contenido dice: " En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 85 del cuaderno principal obra auto interlocutorio N° 3518 de 06 de Junio de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESESTIMIENTO TACITO, por lo tanto el Juzgado RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado, máxime si se considera que en este asunto esos títulos ya fueron pagados.

2) Nótese y considérese que a folio N° 85 del cuaderno principal del expediente en el proceso de la referencia, el Auto Interlocutorio N° 3518 de fecha 06 de Diciembre de 2017, notificado en Estado N° 213 de fecha 11 de Diciembre de 2017 que en su RESUELVE:

Numeral cuarto (4°), que textualmente dice: "PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTE, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MIRIAM ERAZO SANCHEZ, identificada con C. C. N° 31'231.668, los siguientes depósitos judiciales por razón del proceso con radicado N° 760014003017- 2015-01020-00, instaurado por COBRAN S.A.S., contra MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y OTRO, el cual terminó por DESESTIMIENTO TÁCITO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001878595	24/05/2016	\$ 570.029, 00
469030001878597	24/05/2016	570.029, 00
469030001878611	24/05/2016	570.029, 00
469030001878613	24/05/2016	577.370, 00
469030001878622	24/05/2016	418.386, 00
469030001878624	24/05/2016	623.705, 00
469030001878625	24/06/2016	623.705, 00
469030001878628	24/06/2016	623.705, 00

TOTAL.....\$ 4 576.958, 00

En el mismo Auto el Juzgado ordena, en su numeral Quinto.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

Con fundamento en el Código General del Proceso, al tenor del Art. 317 literal d, que dice: "Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

Por tanto, me permito informar al Despacho que una vez revisado completamente el cuaderno principal y medidas cautelares del proceso en la referencia, observo con sorpresa que posterior a esa fecha, y a pesar que el mismo Juzgado ordena en su Auto Interlocutorio

N° 3518 de fecha 06-12-2017. "El desistimiento tácito". Se hicieron descuentos a la demandada MIRIAN ERAZO SÁNCHEZ, y sus respectivos pagos de títulos de Depósito Judicial a favor de COBRAN S.A.S., con fecha 01-18/2018, y otro(s) a favor de RAUL MANTILLA RAMIREZ, y uno a favor de MIRIAN ERAZO SÁNCHEZ; título(s) que nunca debieron haberse pagado al (los) demandantes, a pesar de existir ORDEN clara y expresa del Despacho, quien RESOLVIÓ, el DESISTIMIENTO TÁCITO y su respectiva consecuencias. Que dejó sin efectos las medidas cautelares.

3) En los numerales 2o, 3o, 4o y 5o, de mi memorial con SILICITUD(ES), radicado ante la Oficina general de Juzgados de Ejecución de Sentencias Judiciales de Cali, el día 17 de julio de 2019, considero que con base al Auto de Sustanciación N° 3645 de fecha 24 de Julio del 2019, notificado en Estado N° 126 de fecha 26 de Julio del 2019. El juzgado, no dio trámite con eficiente respuesta en los términos, para los efectos y con aplicación pertinente como lo consagra la Constitución, la Ley y el Código General del Proceso."

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Como primera medida y frente a los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho debe manifestar que la decisión que se adoptó en el auto recurrido no es objeto de reproche alguno, teniendo en cuenta para ello que conforme lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, es necesario que el Juzgado de Origen proceda a convertir los títulos (**en el evento de haberse constituido**), a la cuenta de este Despacho a fin de ordenar el pago correspondiente si a ello hubiere lugar, de ahí que no sea procedente entrar a revocar el mismo.

De otro lado se advierte por esta Judicatura que no hubo pronunciamiento frente a las solicitudes de levantamiento de medidas, terminación del proceso y desglose del título base de ejecución que la parte demandante aportó al proceso, en consecuencia se hace necesario emitir la decisión que al respecto corresponda.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas previas decretadas, el Despacho debe indicarle al apoderado judicial de la parte demandada, que deberá estarse a lo resuelto en proveído No. 3518 del 6 de diciembre de 2017 a través del cual se decretó **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, Y SE DISPUSO DE IGUAL FORMA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN RELACIÓN A LA DEMANDADA MIRIAM ERAZO SANCHEZ**, en virtud del cual se elaboró el oficio respectivo visible a folio 88 del cuaderno principal.

Finalmente y frente a las manifestaciones realizadas por el **Dr. JOSE JAIME ARROYO VERA**, respecto a que esta judicatura erró al ordenar el pago de títulos judiciales a favor de la parte actora, considerando que el presente asunto había terminado por desistimiento tácito, el Juzgado considera necesario recordarle al referido togado el deber que les asiste a las partes de proceder con **lealtad y buena fe** en todos sus actos, conforme se establece en el art. 78 del C.G. del P., esto teniendo en cuenta que es claro que el citado abogado pretende inducir a la Juez en error, al realizar tales afirmaciones, aprovechando que por un lapsus del Despacho se ordenó en el numeral 4º del proveído No. 3518 del 6 de diciembre de 2017, pagar a favor de la demandada MIRIAM ERAZO SANCHEZ unos títulos judiciales, aduciendo equivocadamente que el proceso **terminó por desistimiento tácito**, situación que obviamente no corresponde a la realidad procesal, ya que en el numeral primero de dicho auto interlocutorio, se deja claramente establecido que el proceso terminó por **pago total de la obligación**, situación que resulta evidente si se revisa con atención el proceso. De igual forma se observa con sorpresa que el aludido togado manifiesta en repetidas ocasiones en el memorial allegado el día 17 de julio de 2019, **que el proceso terminó por pago total de la obligación**, tal como verdaderamente ocurrió, sin embargo, en memorial allegado el 31 de julio de 2019 afirma que el proceso terminó por desistimiento tácito, sin que se hubieren presentado los presupuestos procesales para ello.

20

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 3645 del 24 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTESE el apoderado judicial de la parte demanda a lo resuelto en proveído No. 3518 del 6 de diciembre de 2017 a través del cual se decretó LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, Y SE DISPUSO DE IGUAL FORMA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN RELACIÓN A LA DEMANDADA MIRIAM ERAZO SANCHEZ, y en virtud del cual se elaboró el oficio respectivo visible a folio 88 del cuaderno principal. Reprodúzcase el referido oficio.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO: REQUIÉRASE al Dr. JOSE JAIME ARROYO VERA para que actúe dentro del proceso de conformidad a lo establecido en el art. 78 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 142 DE HOY 23 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4196
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2006-00604

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

En atención a la información dada por la parte **demandada** y como quiera que a folio **434 del presente cuaderno** obra el oficio No. 09-1829 del 31 de julio de 2019 en donde se indica con claridad que el señor FRANCISCO HELADIO MORENO MONTERO ES CESIONARIO DE I.C. PREFABRICADOS S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4186
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00613

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que no es procedente acatar la orden de cambio de cuenta judicial, toda vez que fueron revisadas las bases de datos de la nómina de pensionados y se logró establecer que no registra orden de embargo de las mesadas pensionales del señor EDISON CARABALI MILLAN.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

Atendiendo la petición que hace la parte **adjudicataria** respecto a la devolución de los pasivos que sufragó en razón del remate, este Despacho de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., ordenará el pago a su favor del impuesto predial unificado de los años 2008 al 2018 y la contribución de valorización (21 Megaobras).

Por otro lado, se ordenará a la Secretaria Común para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que expida nuevamente el juego de copias de que trata el numeral 3° del artículo 455 del C.G.P., **atendiendo la consideración número 3° de la nota devolutiva del CMI allegado al proceso a folio 211 y 212**, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la parte **adjudicataria ROBINSON BORRERO CARABALI** identificado con Cédula de ciudadanía Número **10557550** la suma de **\$2.156.987 M/cte**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., tales como: impuesto predial unificado de los años 2008 al 2018 y la contribución de valorización (21 Megaobras), según lo considerado en la parte motiva de este proveído, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de esta manera: Un título por valor de **\$2.156.987 M/cte** y otro por valor de **\$6.393.013 /Mcte**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002294496	28/11/2018	\$ 8.550.000,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago referidas en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$2.156.987 M/cte** a favor de la parte **adjudicataria ROBINSON BORRERO CARABALI** identificado con Cédula de ciudadanía Número **10557550**.

TERCERO.- ORDÉNESE a la Secretaria Común de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva expedir nuevamente el juego de copias de que trata el numeral 3° del artículo 455 del C.G.P., **atendiendo la consideración número 3° de la nota devolutiva del CMI allegado al proceso a folio 211 y 212**.

CUARTO.- CONMÍNESE al **adjudicatario ROBINSON BORRERO CARABALI** para que solvente las cargas que le son propias para lograr la inscripción del acta de remate **atendiendo las consideraciones número 1° y 2° de la nota devolutiva del CMI allegado al proceso a folio 211 y 212**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 142 DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1550
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00366-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-454894 (**PARQUEADERO 64 SOTANO PRIMER NIVEL**) de propiedad de la parte demandada **HILDA INES PINTOR Y JUAN EDUARDO SAAVEDRA** el cual se encuentra ubicado en la CALLE 70 BIS #4CN-103 BARRIO LOS GUADUALES DEL EDIFICIO "LOS GUADUALES" de la ciudad de Cali.

SEGUNDO.- DECRETAR el secuestro sobre los derechos cuota común y pro indiviso que tenga la parte demandada **HILDA INES PINTOR DE SAAVEDRA** sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-454989 (**APARTAMENTO 705 SEPTIMO PISO**) el cual se encuentra ubicado en la CALLE 70 BIS #4CN-103 BARRIO LOS GUADUALES DEL EDIFICIO "LOS GUADUALES" de la ciudad de Cali.

TERCERO.- Para la diligencia de secuestro de ambos inmuebles se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	142
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE	
ANTECEDE.	

23 AGO

2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1554
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00412

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1 del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro del **DERECHO DE DOMINIO** que posea la parte demandada **CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16780504** sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-45594** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaría librese oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización dada a la Dra. **STEPHANIA GALINDO MERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1144070757** y la tarjeta profesional No. **325253** del C.S.J., para que tramite a favor de la parte demandante las siguientes actuaciones: **retirar y recibir oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones etc, retire la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra razón y se entere de cualquier actuación dentro del proceso.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
142	SECRETARIA
EN ESTADO No DE HOY	23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

26

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4199
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00265

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la parte demandada no figura como funcionario y/o exfuncionario de la entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 4211

RADICACIÓN: 09-2017-00640-00

Ejecutivo Singular

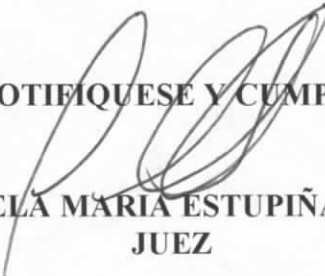
COOPERATIVA SUCOOP contra LUCELLY LEON PATIÑO

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandada y su poderdante, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado el 2 de agosto del año en curso, visible a folios 123 a 125 del cuaderno principal, suscrito por el Dr. LUIS FERNANDO ORTEGA FERNANDEZ y la señora LUCELLY LEON PATIÑO, a fin de que dentro de los TRES (3) DIAS siguientes a la notificación de este proveído se manifieste al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	23 AGO 2019
EN ESTADO No. 142 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4179
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-00519

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

En atención a la información solicitada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzca nuevamente el oficio No. 009-1339 del 17 de junio de 2019, visible a folio **21 del presente cuaderno**, con la expresa claridad que el nombre completo del demandado y la cédula correcta es: **JOSE HUMBERTO GOMEZ BUSTAMANTE** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94399001**.

El mentado oficio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
142	23 AGO 2019
EN ESTADO No.	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cario Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO No. 4212
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Rad. 09-2002-0912

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de agosto de 2019

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora en donde interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 3385 15 de julio de 2019, proferido por este Despacho, se debe advertir que en virtud a la cuantía y la naturaleza de la decisión es procedente conceder el recurso impetrado en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio **No. 3385 15 de julio de 2019**, proferido por este Despacho.

Segundo.- REMITASE el proceso ante el Superior Jerárquico para que se surta la apelación concedida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>42</u>	DE HOY <u>23 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4197
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2006-00766

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el informe de gestión arribado por el auxiliar de justicia – secuestre y PÓNGASELE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada lo allí informado para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2019

El Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4194
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00672

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

En atención a la acumulación de demandada que plantea el señor GUILLERMO QUIJANO PAREJA, por intermedio de apoderado judicial, habrá de indicarse que el término previsto en el artículo 463 del C.G.P., para presentar la demanda acumulada feneció el día **29 de Abril de 2018** a las **5:00 p.m.**, momento procesal en el cual cobró ejecutoria el auto interlocutorio No. 774 del 20 de Abril de 2018, **por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar diligencia de remate.**

Por lo tanto, sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente acumulación de demandada impetrada por el señor GUILLERMO QUIJANO PAREJA, quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA hágase el **desglose** de los documentos contentivos de la demanda acumulada en este cuaderno, junto con sus anexos y el título base de ejecución a favor de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	23 AGO 2019
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Septor Eduardo Silva Cano Secretario	

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4188
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2002-00277

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- De la liquidación del crédito visible a folio **446** del presente cuaderno, presentada por la parte **demandante**, **CÓRRASELE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte contraria para que se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali para que a cargo de la parte interesada informe el estado de cuenta actual del impuesto predial y de valorización del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-**472439** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142 DE HOY	23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1560

RADICACIÓN: 05-2016-0210

Ejecutivo Hipotecario

MARIA NANCY CASTAÑEDA contra MARTHA IRENE DUEÑAS RIVERA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ANA DORIS RESTREPO MORA, y en la que solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

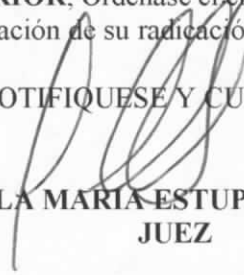
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por MARIA NANCY CASTAÑEDA contra MARTHA IRENE DUEÑAS RIVERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

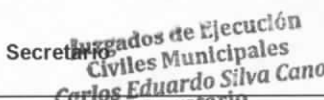
SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 3823 del 13 de octubre de 2015 de la Notaria 8ª del Círculo de Cali y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-292778 de propiedad de la parte demandada. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P y Regrese el proceso al Despacho.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	23 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>142</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1561

RADICACIÓN: 05-2015-533

Ejecutivo Singular

ANA MARIA ARISTIZABAL SOSA contra WILLIAM HURTADO SERNA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ANA MARIA ARISTIZABAL SOSA contra WILLIAM HURTADO SERNA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 142 DE HOY

23 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1562
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2017-00446

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JAKELINE GARCIA ALEGRIA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1130655674** dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Por secretaria librese y envíese el oficio correspondiente por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 142	DE HOY 23 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

36

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4198
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00797

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI mediante oficio No. 1821 y 1822 del 30 de Julio de 2019 y de conformidad a lo decantado en el artículo 115 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA EXPÍDASE Y ENVÍESE NUEVAMENTE y de inmediato la certificación solicitada por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI indicándole los siguientes datos:

1.- Que en este Juzgado se adelante actualmente el proceso que a continuación se referencia, el cual **aún no ha finalizado**, por consiguiente se encuentra **activo**:

CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR
SUBCLASE:	POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE:	FRANCIA DORIS CANIZALEZ
DEMANDADA:	DORA LILIA MARTINEZ
RADICADO:	76001-4003-023-2015-00797-00

2.- Que el proceso se inició el día **14 de agosto de 2015** con el auto interlocutorio No. 2529 por medio del cual se libró mandamiento de pago visible a folio **200 del paginario**.

3.- Que en el proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante el auto interlocutorio No. 3938 del día 05 de octubre de 2015, según consta a folios **204 y 205 del paginario**.

4.- Que en el proceso se aprobó la liquidación del crédito por valor de **\$102.929.882,26 M/cte** con fecha de corte 31 de Mayo de 2019.

POR SECRETARIA ENVÍESE JUNTO CON ESTA CERTIFICACIÓN, COPIA DE LOS FOLIOS 223 y 230 DEL PAGINARIO.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM